



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
PROCESO: NULIDAD
ACCIONANTE: **ROGELIO RAMÍREZ OSPINA**
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ARMENIA
RADICADO: 63001-3333-006-2018-00395-00

Armenia, Quindío; catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre admisibilidad de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional y objetivo, conforme lo indica el artículo 155 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 156 del mismo ordenamiento.
2. En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho, contenido en el artículo 161 numeral 1° del CPACA, se tiene que dicho mecanismo no procede para los medios de control de simple nulidad como el proceso de la referencia.
3. En cuanto al requisito formal del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, no aplica al presente caso, dado que se está en ejercicio del medio de control de simple nulidad.
4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, dispone el numeral 1 literal a) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que cuando se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 del CPACA, la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo.
5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Conforme a lo anterior y reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el medio de control de Nulidad simple (art. 137 CPACA), interpuesto por el señor ROGELIO RAMÍREZ OSPINA quien actúa en nombre propio, en contra del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO en relación con el Decreto número 073 de 2014 *"por medio de la cual (sic) se adopta el Manual de Contratación para el Municipio de Armenia Quindío"*

Segundo: NOTIFICAR de manera personal:

- a) Al representante legal de la entidad demandada (Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío), o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
- b) Al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (artículo 197 Ley 1437 de 2011).

Tercero: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Por secretaría, infórmesele a la comunidad, a través de aviso fijado en el sitio web de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días. (Numeral 5 del artículo 171 del CPACA)

Quinto: REMITIR a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio, a la entidad demandada y Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Sexto: ORDENAR que la parte actora deposite dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) por concepto de gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. - **4-5401009813-1**, CÓDIGO DE CONVENIO No. **13490** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la misma ley.

Séptimo: CORRER traslado de la demanda al MUNICIPIO DE ARMENIA,

QUINDIO, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los cuales empezarán a contar una vez venza el término común de veinticinco (25) días, conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Octavo: ADVERTIR a la parte accionada que dentro del término de contestación de la demanda deberán aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem. Prevengase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


KAREN ALEJANDRA OCAMPO DÍAZ
JUEZ



5

✓